

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00113-00, transcurrió así:

Martín Alberto Hernández Henao, se notificó personalmente de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 21 de marzo de 2024 y como se le indicó en el acta de notificación personal, el término de traslado empezaba a contarse desde el día siguiente a la notificación.

Los cinco (05) días para pagar la obligación corrieron así:

22 de marzo, 01, 02, 03 y 04 de abril de 2024.

Los diez (10) días para contestar y/o excepcionar corrieron así:

Los días anteriores, 05, 08, 09, 10 y 11 de abril de 2024.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

23 y 24, del 25 al 29 por vacancia judicial por semana santa, 30, 31 de marzo, 06 y 07 de abril de 2024.

El demandado a través de apoderado, el 03/04/2024 se pronunció frente a la demanda y propuso la excepción genérica.

Manizales, diecisiete (17) de abril de 2024.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, diecisiete (17) de abril de 2024

Como quiera que, en el proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por el Banco Davivienda S.A. contra Martín Alberto Hernández Henao, radicado con el nro. 17001-40-03-011-2024-00113-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado se notificó personalmente en los términos del artículo 291 del C.G.P. el 21 de marzo de 2024, quien estando dentro del término legal concedido a través de apoderado judicial se pronunció frente a la demanda, de allí, que se tendrá por presentado en tiempo oportuno el escrito de pronunciamiento.

Lo anterior, toda vez que el apoderado del demandado solamente enuncia la excepción genérica dejando toda la responsabilidad probatoria en manos del Juez conecedor del asunto.

Aunado a ello, del escrito no se desprenden hechos que se tornen en excepciones como lo exige el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P., por tanto, al no ponerse de presente hechos concretos que permitan enervar la pretensión ejecutiva no puede tenerse como contestada la demanda y/o propuestas excepciones de mérito.

En consecuencia, se incorporará el escrito oportunamente allegado por el demandado.

Una vez ejecutoriado el auto, ingresará el proceso a despacho, se ordenará seguir adelante la ejecución y se decidirá lo pertinente a la condena en costas.

Se reconocerá personería al apoderado del demandado.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Tener por presentado en tiempo oportuno el escrito de pronunciamiento frente a la demanda, sin que haya lugar a correr traslado de excepciones.

**SEGUNDO:** Incorporar el escrito oportunamente allegado por el demandado.

**TERCERO:** Ejecutoriada el auto pasará a decidirse lo que corresponda frente a la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso y lo pertinente a la condena en costas.

**CUARTO:** Se reconoce personería al abogado Darío Andrés Henao Arias, portador de la T.P. nro. 378.243 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e04f3eed49189b9659678c1559ebd8b5e0ce504b3ed389fca5a8e65ebb89e**

Documento generado en 17/04/2024 01:56:20 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**